



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Educación para Adultos.

**Expediente:** DIT 0287/2018

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0287/2018**, presentada en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **treinta de julio de dos mil dieciocho**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión registrado con el número de expediente **RRA 4890/18**, a través del cual, señaló *“El sujeto obligado no proporciona la información pública solicitada”*.

Cabe señalar que dicho recurso de revisión se recibió en este Instituto el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, considerado como día inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por lo que se tuvo por presentado al día hábil siguiente de su interposición.

Es preciso mencionar que el recurso de revisión antes señalado, deriva de la solicitud de acceso a la información que previamente interpuso el particular en contra del sujeto obligado en cita, a través de la cual señaló *“El sindicato nacional de trabajadores de la educación para los adultos SNTEA perteneciente al INEA no ha publicado en su página de Internet la información pública de oficio y no cumple con sus obligaciones de transparencia, se solicita que publique toda la información pública que tenga desde el año dos mil y hasta la fecha. Se solicita que el SNTEA publique la información pública de cada sección sindical que tenga en cada Estado de la República desde el año el año dos mil y hasta la fecha. Se solicita que la Secretaría del trabajo proporcione toda la normativa que rige al SNTEA desde el año dos mil así como la normativa que rige en cada sección sindical de la República. Se solicita que los sujetos seleccionados proporcionen toda la información relacionada con el INEA, SNTEA A nivel federal y estatal desde el año dos mil y hasta la fecha.”* (sic)

II. Con fecha **tres de agosto de dos mil dieciocho**, mediante acuerdo suscrito por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrito a la oficina de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se determinó remitir a la Secretaría de Acceso a la Información copia certificada de todas las constancias que integran el recurso de revisión **RRA 4890/18**, a efecto de que ésta realizara el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

**Expediente:** DIT 0287/2018

análisis correspondiente, en virtud de que los argumentos esgrimidos por el particular, van encaminados a constituir posibles denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

**III.** Con fecha **diez de agosto de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/MPKV/283/2018**, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrito a la oficina de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el acuerdo referido en el numeral que antecede.

**IV.** Con fecha **trece de agosto de dos mil dieciocho**, la Secretaría de Acceso a la Información, asignó el número de expediente **DIT 0287/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.

**V.** Con fecha **catorce de agosto de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0766/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales el turno de la denuncia presentada, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

**VI.** Con fecha **quince de agosto de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, advirtió que la denuncia no fue presentada a través de los medios señalados en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción VI, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Educación para Adultos.

**Expediente:** DIT 0287/2018

incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupa, el particular esgrimió a través del recurso de revisión **RRA 4890/18**, argumentos que van encaminados a constituir una posible denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Al respecto, debe señalarse que, conforme a los Lineamientos de denuncia, la presentación de una denuncia podrá realizarse por medios electrónicos o de manera física, tal como se advierte a continuación:

**Décimo.** La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

**I. Por medio electrónico:**

a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), administrada por la Secretaría de Acceso a la Información.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, tanto de los denunciantes como de los sujetos obligados, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas.

**II. Por escrito presentado físicamente** ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No.3211, Col Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría de Acceso a la Información el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por Oficialía de Partes del Instituto, así como las promociones relativas a las mismas, tanto de los denunciantes como de los sujetos obligados, comprende de lunes a jueves de las nueve a las dieciocho horas y los viernes de nueve a las quince horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de los horarios señalados en ambas fracciones, se considerarán recibidas al día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Centro de Atención a la Sociedad del Instituto, al número 01 800 835 4324 (TEL-INAI),



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Educación para Adultos.

**Expediente:** DIT 0287/2018

en un horario de lunes a jueves de nueve a dieciocho horas y los viernes de nueve a quince horas.

[Énfasis añadido]

Asimismo, en el numeral Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia, se establece que, cuando la denuncia sea presentada en un medio diverso a los señalados con anterioridad, la misma será desechada, tal como se desprende de la transcripción literal del precepto legal en cita:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Decimo de los presentes Lineamientos;**

...

En el supuesto establecido en la fracción VI, se deberá orientar al denunciante sobre los medios a través de los cuales puede presentar su denuncia.

La Dirección General de Enlace competente elaborará y remitirá una propuesta de acuerdo de desechamiento a la Secretaría de Acceso a la Información, al día hábil siguiente al que se le turno la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

La Secretaría de Acceso a la Información, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo a la Dirección General de Enlace competente para su debida notificación.

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia fue presentado por el particular al momento de la interposición del recurso de revisión **RRA 4890/18**; es decir, por un medio diverso a los señalados en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia.

De esta manera, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VI, de los Lineamientos en cita, por lo que **resulta procedente desecharla denuncia que nos ocupa**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Educación para Adultos.

**Expediente:** DIT 0287/2018

requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

En este sentido, podrá presentarla a través de medio electrónico, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o a la dirección electrónica [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), o bien, por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VI y último párrafo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.